



Revista de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XVII

San Salvador, C. A., Noviembre de 1962.

Número
176

ORIENTACION.

LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Cómo debe entenderse la libertad de conciencia

Siguiendo el comentario que iniciamos el mes pasado sobre los llamados "derechos del hombre", vamos a analizar hoy otro de los más discutidos y peor entendidos: el derecho a la "libertad de conciencia".

Peor entendidos decimos, porque no es raro oír en conferencias o leer en escritos frases como éstas: "La libertad de conciencia es un derecho sagrado e inviolable". "El hombre es libre para aceptar en su interior una verdad religiosa, un credo religioso u otro, según le parezca mejor": No sólo eso; "El hombre puede rechazar toda doctrina religiosa y profesarse en su interior agnóstico o ateo". "Existe el derecho a divulgar el ateísmo". Todas estas afirmaciones indican, si no mala fe, al menos un confusio nismo lamentable.

Contribuyen a este confusio nismo los preceptos de varias Constituciones modernas, en las que se habla de libertad de conciencia y se la declara inviolable. Así la Constitución checoslovaca de 1920 (art. 121), las yugoeslava y polaca de 1921 (arts. 12 y 111) entre otras. La Constitución suiza, por ejemplo, dice en su artículo 49: "La libertad de conciencia y de creencias es inviolable". Del mismo modo la tabla de "Derechos Humanos", publicada en 1948 por las Naciones Unidas, dedica sus arts. 18 y 19 a la "Libertad de Religión y de Pensamiento".

Veamos primero de poner un poco de orden en estos conceptos.

Existen dos clases de conciencia; la conciencia psicológica por la que nos damos cuenta de los actos propios como propios sin juzgarlos y la conciencia ética que nos manifiesta su conformidad o disconformidad con las normas de moral natural impresas en lo más profundo de nuestro ser. Esta conciencia es siempre libre e incoercible y la libertad con la que acusa o aprueba nuestra conducta por ser un fenómeno puramente interno no puede ser limitada por nada ni por nadie, ni se requiere para que subsista ninguna declaración formal de ningún principio de Derecho, ya que el Derecho puede proteger o regular tan sólo las manifestaciones individuales o sociales de los seres humanos, no las internas.

Algo parecido puede decirse de la libertad de pensamiento, entendida en el sentido literal y obvio de que nada ni nadie puede intervenir en el proceso lógico de mis razonamientos. Tan sólo pudiera decirse que existe un límite a esa libertad física de pensar en las leyes de la lógica a las cuales nuestra razón ha de sujetarse quíeralo o no mientras el organismo esté equilibrado y sano y que tan sólo se permiten saltar sin temor los que han perdido el juicio, los locos.

Pero parece evidente que las frases citadas más arriba deberán responder a un concepto diferente en las mentes de los que las formulan. Así es: libertad de conciencia significa para los tales el derecho que asiste a todo ciudadano para aceptar aquellas verdades y practicar aquellos actos de culto de una u otra religión, según su razón se la muestre como verdadera. Más aún: la libertad de conciencia parece entenderse por muchos como la facultad de abstenerse de toda práctica religiosa y de profesarse agnóstico o positivamente ateo. La formulación explícita de este así llamado derecho en los documentos legales en los que se basa la legislación actual, en las Constituciones, es una consecuencia de la pérdida de la unidad religiosa en Europa en tiempos de la rebelión protestante y más aún del neopaganismo renacentista, al que han seguido el indiferentismo religioso y el laicismo actual.

Por ello, en la mayor parte de los Estados modernos, constituidos por agrupaciones de ciudadanos con credos diferentes y actitudes religiosas variadísimas, se ha implantado el laicismo como actitud oficial con respecto al problema religioso, se ha considerado toda postura confesional pública como imposible, o al menos como improcedente y se han relegado las prácticas religiosas a la esfera privada como algo que a lo más interesa a los particulares, limitándose la Autoridad Pública a garantizar a lo más a cada uno el libre ejercicio de aquel culto que él profese o elija según su voluntad.

Doctrina de la Iglesia.

Prescindiendo de juzgar ahora este modo de proceder, diremos en primer lugar que si esta actitud defensiva del individuo se considera acaso (ya hay quien lo admite) como una salvaguarda de la libertad del ciudadano contra posibles coacciones a su conciencia por parte de la Iglesia Católica (a la que se acusa de "intolerante") habría que notar que tal temor es totalmente infundado y que muestra tan sólo una ignorancia supina del proceso habitual de dicha Iglesia.

Porque la Iglesia Católica no sólo defiende que el acto de fe es un acto libre, y por tanto prohíbe el que nadie sea compelido a hacerse cristiano contra su voluntad, sino que en su delicadeza llega a no admitir al bautismo a aquellos que por el ambiente pagano u hostil en el que viven tropiecen con dificultades insuperables o no ofrezcan garantías suficientes de ser instruidos convenientemente o de poder practicar con libertad en el futuro esa fe que desean abrazar.

He aquí reducidos a esquema los principales puntos de la doctrina de la Iglesia en esta materia:

1). La Iglesia reconoce que puede haber personas que se hallen de buena fe en otras religiones, fuera de la católica. La Iglesia admite también que los tales, siguiendo los dictámenes de su conciencia, obtendrán la gracia de Dios necesaria para salvarse.

2). Con todo, cuando alguno de ellos, llegue a dudar seriamente sobre si se halla en posesión de la verdad, debe salir de la duda e investigar con diligencia dónde se halla realmente esa verdad.

3). No acepta como procedente la indiferencia religiosa, entendida en el sentido de que el hombre puede elegir entre dar culto a Dios o no dárselo, según le parezca.

4). Tampoco admite como aceptable la moderna actitud de muchos Estados que relegan a la esfera privada el problema religioso y se profesan laicos y sin obligación alguna de profesar, en cuanto tales, el culto verdadero y público a Dios.

El Estado, como el individuo, está obligado a dar a Dios el culto verdadero, que es —a juicio de la Iglesia— el culto católico, como lo prueba además irrefutablemente.

5). El Estado no debe poner trabas a la labor santificadora de la Iglesia, sino más bien facilitar esta labor en cuanto sea posible, procediendo en esto de acuerdo con la Iglesia.

6). Transige en excusar esta actitud de neutralidad religiosa del Estado en bien de la paz y concordia entre los ciudadanos donde exista pluralidad de confesiones, aunque deplorándola como un mal.

Pero considera que no pueden incluirse en esta categoría aquellos Estados en los que las confesiones disidentes de la católica se hallen en una ínfima minoría.

7). Entre el exclusivo favor a la Iglesia en una sociedad de unidad religiosa católica y la igualdad ante la ley de todas las confesiones, donde además de la católica existen otras de importancia nacional sensiblemente semejante, pueden darse sistemas diferentes caracterizados por las mayores o menores ventajas legales discernidas al grupo o grupos predominantes, según los cánones de la democracia y según las exigencias del bien común. Atendiendo a éstas, en un determinado pueblo, puede ser razonable y aun necesario que cierto grupo religioso, mucho más numeroso e influyente y ligado al espíritu nacional, verbi-gracia el católico, goce de especiales honores y privilegios legales, aun en el caso de que otros de menor importancia disfruten de amplia libertad religiosa.

Esto es lo que han defendido siempre los Sumos Pontífices desde León XIII a San Pío X y Pío XII. Como prueba de ello insertamos a continuación algunos de los textos de mayor importancia.

“Entre vosotros —dice León XIII dirigiéndose a los Prelados de EE. UU.—, la Iglesia ha obtenido la segura libertad de vivir y actuar sin obstáculo. Aunque sean exactas estas observaciones, hay que guardarse del error de concluir de aquí que sea éste el modelo de la mejor situación de la Iglesia, o que es siempre permitido y útil separar o disociar, como en América del Norte, los intereses de la Iglesia de los del Estado. En efecto, si la religión católica, entre vosotros, ha logrado honor, prosperidad y acrecentamiento, hay que atribuirlo enteramente a la fecundidad divina de que goza la Iglesia, que, cuando nadie se opone a ella ni le crea obstáculos, se extiende por sí misma y se difunde; pero ¡cuánto más fecundos frutos se producirían si, además de la libertad, tuviera el favor de las leyes y la protección de los Poderes Públicos!”. Epístola “Longinquam Oceani”.

“Considerada en el Estado la misma libertad (de cultos), pide el Liberalismo que éste no tribute a Dios culto alguno público, por no haber razón que lo justifique; que ningún culto sea preferido a los otros, y que todos ellos tengan igual derecho, sin respeto ninguno al pueblo, dado caso que éste haga profesión de católico”.

“Para que todo esto fuera justo habría de ser verdad que la sociedad civil no tiene para con Dios obligaciones al-

gunas o que puede infringirlas impunemente; pero no es menos falso lo uno que lo otro”.

“No puede, en efecto, dudarse de que la sociedad establecida entre los hombres, ya se mire a sus partes ya a su forma que es la autoridad, ya a su causa, ya a la gran copia de utilidades que acarrea, existe por voluntad de Dios”.

“Dios es quien creó al hombre para vivir en sociedad, y quien le puso entre sus semejantes, para que las exigencias naturales, que él no pudiera satisfacer solo, las viera cumplidas en la sociedad”.

“Así es que la sociedad, por serlo, ha de reconocer como Padre y Autor a Dios, reverenciar y adorar su poder y dominio”.

“Veda, pues, la justicia, y védalo también la razón, que el Estado sea ateo, o, lo que viene a parar en el ateísmo, que se haya de igual modo con respecto a las varias que se llaman religiones y conceda a todas promiscuamente iguales derechos”.

“Siendo, pues, necesario al Estado profesar una religión, ha de profesar la única verdadera, la cual sin dificultad se conoce, singularmente en los pueblos católicos, puesto que en ella aparecen como sellados los caracteres de la verdad”.

"Esta religión es, pues, la que han de conservar los que gobiernan; ésta es la que han de proteger, si quieren, como deben, atender con prudencia y útilmente a la comunidad de los ciudadanos".

"La autoridad pública está en efecto, constituida para utilidad de sus súbditos, y aunque próximamente mira a proporcionarles la prosperidad de esta vida terrena, con todo, no debe disminuirles, sino aumentarles la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza del hombre, y a que no puede llegarse en descuidándose la religión".

León XIII, Encíclica "Libertas". Números 26 y 27 de la Edición "Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios" de Acción Católica Española, Madrid, 1955, pág. 76.

"Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares a dar gracias al Supremo Hacedor, que la formó y compaginó, que, pródigo, la conserva y benéfico le otorga innumerables copias de dádivas y afluencia de haberes inestimables".

"Por esta razón, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, el primero de los cuales es profesar de palabra y de obra, no la religión que a cada uno acomoda, sino la que Dios manda y consta por argumentos ciertos e irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia como si Dios no existiese; ni volver la espalda a la religión, como si les fuese extraña; ni mirarla con esquivéz y desdén, como inútil y embarazosa ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad a los varios cultos; antes bien, y por el contrario, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente y abiertamente

profesar aquella ley y prácticas de culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere".

"Honren, pues, como sagrado, los príncipes el santo nombre de Dios, y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia a la religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den un paso ni abran la puerta a institución ni a decreto alguno que ceda en su detrimento". León XIII, Encíclica "Immortale Dei" de la misma Colección nn. 11 y 12, págs. 53 y 54.

En otros pasajes de la misma Encíclica "Immortale Dei" alaba el Sumo Pontífice los tiempos en que el Estado era católico (nn. 28 a 30); condena el laicismo o laicidad del Estado y el considerar la libertad como ideal supremo (nn. 32, 33, 43, 44, 46, 52) y exhorta a los católicos a que procuren hacer católico al Estado (nº 57). En otra Encíclica "Diuturnum illud", sobre el origen del poder, (nn. 23 y 29 págs. 25 y 27 de la misma Colección de Encíclicas) repite la doctrina antes expuesta.

El Papa se hace cargo de las circunstancias porque atraviesa el mundo, que fuerzan a veces a tolerar la convivencia con otras falsas religiones para evitar males mayores:

"Por esta causa, y sin conceder el menor derecho sino sólo a lo verdadero y honesto, no rehuye (la Iglesia) que la autoridad pública tolere algunas cosas ajenas a la verdad y a la justicia, a fin de evitar un mal mayor o de adquirir o conservar un mayor bien. Aun el mismo providentísimo Dios, con ser de infinita bondad y todopoderoso, permite que haya males en el mundo, en parte para que no se impidan mayores bienes, en parte para que no se sigan mayores males". León XIII, Encíclica "Libertas" nn. 40 a 42, págs. 80 y 81 de la antedicha Colección.

La tolerancia religiosa.

La palabra tolerancia significa el sufrimiento de algo que se conceptúa malo, pero que se cree conveniente o necesario soportarlo. Así se toleran cierta clase de escándalos, ciertos males sociales como las casas de prostitución, la venta de bebidas o de armas de la que hay peligro de abusar. Tolerar lo bueno, tolerar la virtud serían expresiones monstruosas. (1) Por eso San Agustín afirmó que "lo que se llama tolerancia no existe sino para el mal". Cuando la tolerancia se da en el orden de las ideas supone también un mal: el error, que es un mal del entendimiento. Nadie dirá que tolera la verdad. Del mismo modo las opiniones pueden constituir también materia de tolerancia como cuando callamos o soportamos sin protesta una manera de juzgar contraria a la nuestra y que nosotros consideramos errónea.

(1) Jaime Balmes, "El Protestantismo comparado con el Catolicismo", t. II, Cap. 34.

Existe otra clase de tolerancia en sentido más amplio que se refiere a la actitud del indiferente en religión que permite ideas y prácticas que él ni acepta ni cumple. Le da lo mismo blanco que negro, error que verdad, bien que mal. Muy al contrario sucede con el creyente tolerante, el cual, aunque odia el error y ama la verdad y desea que ésta triunfe y que todos la conozcan, se guía en su posición por un principio superior que es la virtud de la caridad, la cual aconseja amar al que yerra, distinguiendo entre la persona y sus opiniones, siguiendo en esto el ejemplo de Dios mismo que continúa amando al pecador, aunque aborrezca el pecado. Este tal se abstiene de embarcarse en discusiones inútiles que sólo perjudicarían al orden social, tan necesario para la preservación del bien común.

En la caridad está inspirada esta fórmula de tolerancia: "Parcere personis, dicere de vitiis", que tiene su equivalente cristiano en la fórmula de San Agustín; "Interfícite errores, diligite homines", "luchad contra los errores, pero amad a los que yerran".

Esta actitud ha sido habitual en la Iglesia de Dios, como lo significó en cierta ocasión el Papa Pío XI al afirmar que "nos consideramos felices y orgullosos de combatir el buen combate por la libertad de las conciencias, no (como tal vez por inadvertencia nos han hecho decir algunos) por la libertad de la conciencia, frase equívoca y frecuentemente utilizada para significar la absoluta independencia de la conciencia, cosa absurda en un alma creada y redimida por Dios". (1)

Y esta conquista que ha favorecido a toda la humanidad costó a la Iglesia varios siglos de lucha frente a la Roma de los Césares los cuales obligaban a la práctica del culto pagano a todos los ciudadanos, y si Constantino promulgó finalmente su famoso edicto de tolerancia en el año 313, éste se obtuvo al precio de un verdadero río de sangre hasta entonces derramada por los mártires cristianos sujetos a atroces persecuciones.

¿Ha cambiado la doctrina de la Iglesia acerca del laicismo del Estado?

La división creada en el seno de muchas naciones principalmente por el Protestantismo y la necesidad de una pacífica convivencia entre los diversos grupos religiosos tanto en el plano nacional como en el internacional, ha llevado a algunos autores a considerar como preferible en todos los casos que el Estado haga profesión de laicismo y consiguientemente ponga en pie de igualdad a todas las confesiones y les conceda plena y total libertad de cultos. Es la única manera —dicen— de que las minorías religiosas no se consideren perseguidas y de que el acto de fe pueda considerarse totalmente libre. Añaden que así como en las sociedades pluralísticas claman los católicos por una absoluta libertad, así es justo que en reciprocidad se trate del mismo modo a las minorías religiosas en países católicos.

Como las declaraciones de los Romanos Pontífices no les favorecen, buscan por medio de sutilezas lógicas el desvirtuar los textos más explícitos, haciendo mucho hincapié en algunas frases que pueden servirles de base, y pretendiendo llegar a la conclusión de que hoy día la antigua aspiración del llamado "Estado católico" no sólo es una utopía sino que está en pugna con los verdaderos intereses de la cristiandad. Se basan para ello en la autoridad de Pío XII al que quieren presentar como eludiendo las tajantes afirmaciones de su predecesor León XIII. Pío XII trató del problema en Diciembre de 1953 en un famoso "Discurso a los Juristas Italianos" y un poco después (Set. de 1955) en otro al X Congreso Internacional de Ciencias Históricas. Refiriéndose a la comunidad de Estados se pregunta si un Estado que trata de entrar en esta comunidad o de permanecer en ella, podrá aceptar la condición de que se permita a todos los ciudadanos de cada Estado-miembro el ejercicio de las propias creencias y prácticas éticas y religiosas, y por tanto también en el suyo. Y responde que el "no impedir" o sea el tolerar semejante modo de proceder "es en tales circunstancias permitido", en razón de promover algún bien mayor o de prevenir algún mal superior al bien que se sacrifica. Esta es la cuestión doctrinal o de derecho en la que el Papa no hace otra cosa que repetir lo que ya León XIII había dicho en su Encíclica *Libertas*.

Pero el Papa tiene buen cuidado de observar que las religiones falsas son un mal, y falsas son en concepto de la Iglesia todas menos la católica.

(1) Pío XI, Encíclica "Non abbiamo bisogno" en defensa de la Acción Católica, 29 Jun. 1931.

Queda la cuestión de hecho. Es a saber si la permisión del proselitismo de los no católicos además de la de la práctica de su culto privado evitaría mayores males o traería mayores bienes ya a una determinada Iglesia nacional, ya a la universal. Y dice el Papa: "Si esta condición se verifica en un caso concreto debe dictaminarlo, ante todo el mismo hombre de estado católico". A lo cual añade una advertencia a los juristas que es de suma importancia: él, el Papa, y sólo él es competente, en última instancia, para juzgar si, mirando al aspecto internacional, se dan o no se dan hoy razones que exijan o justifiquen la tolerancia de las religiones acatólicas en un Estado predominantemente católico.

He aquí el texto en cuestión:

"Si además esta condición se verifica en un caso concreto debe dictaminarlo, ante todo, el mismo hombre de estado católico. El, en su decisión, se dejará guiar por las dañosas consecuencias que (para su propio país) resultan de la tolerancia, comparadas con las que se evitarán a la comunidad de los Estados mediante la aceptación de la fórmula de tolerancia; y por consiguiente, del bien que, según una sabia prognosis, se podrá derivar de ella a la misma comunidad en cuanto tal e, indirectamente, al Estado que de ella es miembro".

"Claro que, en cuanto atañe al campo de lo religioso y moral, él requerirá también el juicio de la Iglesia. En el cual, cuando se trata de tales cuestiones decisivas, tocante a la vida internacional, y en última instancia, sólo es competente aquel a quien Cristo ha encomendado el gobierno de toda la Iglesia: el Romano Pontífice".

De todo lo cual se infiere que la doctrina tradicional de la Iglesia no ha cambiado. Han cambiado sí las circunstancias en las cuales ha de actuar y desenvolverse la Iglesia, pero de que la actual sociedad sea mucho menos cristiana que hace unos lustros, que la personalidad humana actual es muy sensible a los derechos de conciencia, de la persuasión de que el fin de apostolado ha de ser la persuasión de una fe personal, con total repudio de cuanto pueda oler a violencia o coacción; de todo esto no se sigue que se haya de admitir como un bien el Estado laico y que se hayan de abandonar como nocivas o al menos utópicas las exigencias del Estado católico.

En resumen:

La libertad de conciencia debe entenderse así:

1) Es totalmente innecesario hablar del "derecho" a la libertad de "la" conciencia moral, ya que ésta consiste en el juicio interno y éste es totalmente incoercible.

2) Si por "libertad de conciencia" se entiende "libertad de creencias" en el sentido de que cada cual tiene derecho a seguir la creencia religiosa que le plazca, sin tener en cuenta los motivos de credibilidad que hacen a dicha creencia agradable a Dios y conforme con su voluntad, la Iglesia no admite ni puede admitir esta libertad de conciencia, ya que la verdad es una y el error múltiple y entre todos los credos religiosos sólo puede haber uno que se halle aprobado y confirmado por Dios de manera cierta y evidente. Ningún católico puede defender ni por palabra ni por escrito tal enormidad.

3) Si por derecho a la libertad de conciencia se entiende el derecho a no practicar ninguna religión y declararse oficialmente indiferente o ateo, la Iglesia tampoco puede admitir tal formulación de este "derecho" que no lo es ni lo puede ser, ya que se niega la fuente y origen de todo derecho que es Dios mismo.

4) La Iglesia respeta la conciencia de los no católicos, pero no admite que éstos puedan alegar un verdadero "derecho" para hacer prosélitos entre los pueblos católicos, pues no puede existir un verdadero "derecho" a difundir el error. Y la Iglesia considera errónea toda otra doctrina religiosa, fuera de la suya propia.

5) La Iglesia admite que en una nación donde los ciudadanos se hallen divididos en varios credos religiosos, pueda el Estado permitir el libre ejercicio de todos esos cultos.

6) Pero la Iglesia sigue insistiendo en que no sólo los particulares sino los Estados se hallan obligados a tributar a Dios el culto verdadero que él desea y pide de las naciones como de los individuos. Y que es un bien y algo deseable y apetecible la existencia de Estados oficialmente católicos.

7) En dichos Estados católicos solamente en previsión de mayores males puede el gobernante católico aceptar esa libertad de cultos en favor de otras religiones distintas de la católica. Pero toca al mismo Papa decidir en última instancia si ha llegado o no este caso.